



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE JUECES-ARBITROS

PREAMBULO

Una sociedad avanzada, así como el cada día mayor nivel de exigencia en el desarrollo de las competiciones de colombicultura, tanto de palomos deportivos como palomos de raza, hacen preciso garantizar una verdadera especialización deportiva de los árbitros y jueces, estableciendo un funcionamiento que mejore la operatividad dinámica de estos en el desarrollo de su capacitación y competencia de sus funciones.

Las sueltas de primer nivel requieren una habilidad y unos conocimientos técnicos a la hora de aplicar los reglamentos muy precisos, es por ello que los nuevos árbitros deberían de afrontar positivamente las fases técnicas y prácticas de la formación. Todo esto conllevará que los jueces y árbitros estén capacitados para dirigir competiciones más exigentes. Para que todo sea posible deberían tener una formación continua desde el proceso de formación y que esta no cese durante toda su vida hábil en el arbitraje.

Los árbitros y jueces de raza, en constante ampliación deben ser regulados para seguir su graduación y formación para tener una valoración de sus cualidades y preparación tanto a nivel teórico como práctico, así como los criterios de ascensos y descensos por motivos técnicos.

Está claro, que los continuos cambios en los reglamentos y normas, requiere un constante reciclaje y actualización de los árbitros y jueces, mediante cursos obligatorios o procedimientos de evaluación de estos por parte de los responsables, materia que debe ser regulada.

ARTÍCULO 1º- Órgano federativo

Los Estatutos de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, establecen como órgano federativo el Comité Técnico de Jueces y Árbitros, en adelante CTJA, teniendo su domicilio legal a los efectos pertinentes en la sede federativa. El CTJA será el Órgano encargado de regular la actividad del arbitraje en las competiciones organizadas por esta Federación y por las Sociedades de Colombicultura inscritas en la FCRM; su composición, competencias y régimen de funcionamiento serán los previstos en los estatutos federativos y artículos siguientes.

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Comité Técnico de Jueces-Árbitros de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia y agrupa los Jueces de Palomas de Raza y los árbitros de los palomos deportivos.

ARTÍCULO 2- Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de Jueces-Árbitros las siguientes funciones:

- Establecer los procedimientos y niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Colombicultura.
- Proponer a la FCRM la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- Proponer los criterios objetivos que se emplearán para establecer la categoría de los árbitros o jueces en las competiciones oficiales.
- Coordinar con la Real Federación Española de Colombicultura los niveles de formación.
- Mantener el número de Jueces-Árbitros necesarios con la suficiente capacidad técnica.
- Colaborar en la formación de Jueces-Árbitros y en la convocatoria de exámenes correspondientes.
- Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los árbitros a la Junta Directiva, así como el método de pago.
- Cualquier otra que sea acordada por la Asamblea General de la FCRM.

ARTÍCULO 3-. Composición.

La composición del Comité Técnico de Jueces-Árbitros, será la establecida en los Estatutos.

Con el cese del Presidente del Comité, cesarán también los vocales nombrados por él.

El presidente del CTJA no podrá ser juez o arbitro en activo.

Los miembros de este Comité cesarán en sus cargos por dimisión, fallecimiento o por cese.



Los componentes del CTJA que estén en activo como árbitros o jueces, no podrán dirigir competiciones de 1ª categoría. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 4º- Árbitros-Jueces

- a) Tendrán la categoría de jueces-árbitros las personas que, adquieran el correspondiente licencia o carnet acreditativo mediante los procedimientos y trámites que se establecen en el presente Reglamento, quienes velarán por la aplicación del Reglamento de arbitraje, respetando las condiciones y normas federativas y estando en posesión de la correspondiente credencial o licencia de Juez-Arbitro expedida por la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.
- b) La denominación de Juez recaerá sobre las personas encargadas de aplicar la reglamentación y juzgar en Campeonatos de Palomos de Raza.
- c) La denominación de Árbitro recaerá en las personas encargadas de aplicar la reglamentación y arbitrar en Campeonatos de Palomos Deportivos.

ARTÍCULO 5.- Categorías de ámbito Regional.

a).- ARBITROS DE PALOMOS DEPORTIVOS.

La titulación de Árbitros se otorgará por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta del Comité Técnico de Jueces y Árbitros, siendo las categorías las siguientes:

ARBITRO REGIONAL. Se debe tener cumplida la edad de 18 años.

Son aquellos árbitros con capacidad y conocimientos suficientes para dirigir cualquier tipo de competición de palomos deportivos como árbitro único de una competición. Podrán desempeñar también las funciones de árbitros auxiliares o ayudantes en todas las competiciones.

Para acceder a esta condición de Arbitro Regional, deberá permanecer activamente 1 temporada en la categoría de árbitro comarcal, además deberán de tener una valoración exitosa de actitudes y aptitudes y superar la prueba teórica y/o práctica establecida en el artículo 12 de este Reglamento.

ARBITRO COMARCAL. Se debe tener cumplida la edad de 18 años.

Son aquellos árbitros con capacidad y conocimientos suficientes para dirigir competiciones como árbitro único de una competición de ámbito comarcal, pero no de ámbito intercomarcal, regional o nacional.

Podrán desempeñar también las funciones de árbitros auxiliares o ayudantes en todas las competiciones.

Para acceder a esta condición de Arbitro Comarcal, deberá permanecer activamente 1 temporada en la categoría de árbitro auxiliar, además deberán de tener una valoración exitosa de actitudes y aptitudes y superar la prueba teórica y/o práctica establecida en el artículo 12 de este Reglamento.

ARBITRO AUXILIAR. Se debe tener la edad de 14 años cumplidos y autorización paterna para el alta y la renovación hasta que sea mayor de edad.

Son aquellos árbitros que pueden actuar como árbitros auxiliares o ayudantes de un Árbitro Regional o Comarcal, no pudiendo dirigir o actuar como árbitro principal o único en ningún tipo de competición.

Para acceder a esta condición de Árbitro auxiliar, se deberá superar el examen teórico-práctico establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Los árbitros menores de 18 años, deberán presentar autorización paterna, antes del comienzo de cada competición en la que participe, que deberá quedar en poder de la sociedad organizadora.

Tendrán esta denominación todas las personas que se den de alta inicial, aunque ya hubiesen estado de alta en años anteriores, siempre que superen el examen teórico-práctico en el artículo 12 de este Reglamento.

No podrán dirigir competiciones de 1ª y 2ª categoría, hasta que no tengan la mayoría de edad.



b).- JUECES DE PALOMOS DE RAZA.

La titulación de los Jueces se otorgará por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta del Comité Técnico de Jueces y Árbitros, siendo las categorías las siguientes:

JUEZ REGIONAL. Se debe tener cumplida la edad de 18 años.

Son aquellos jueces nombrados por la FCRM y que pueden enjuiciar en las competiciones oficiales de Palomas de Raza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para acceder a esta condición de Juez Regional, se deberá superar el examen teórico-práctico establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

JUEZ AUXILIAR. Se debe tener la edad de 14 años cumplidos.

Son aquellos jueces nombrados por la FCRM y que pueden enjuiciar en las competiciones de Palomas de Raza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a nivel local o acompañando a un Juez Regional en las demás competiciones regionales.

Los jueces menores de 18 años, deberán presentar autorización paterna, antes del comienzo de cada competición en la que participe, que deberá quedar en poder de la sociedad organizadora.

Para acceder a esta condición de juez auxiliar, se superará el examen teórico-práctico establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

c) Los árbitros y jueces de categoría nacional de otras federaciones regionales, que no estén de alta en el CTJA de esta Federación, podrán acceder directamente a la categoría de Arbitro Regional o Juez Regional, eximiéndoles de la obligación del tiempo mínimo de árbitro comarcal o auxiliar, pero deberán superar el examen teórico-práctico que este establecido para los árbitros y jueces regionales, al existir normas propias de esta federación que deben acreditar conocer.

Para ello deberán presentar certificación de la Real Federación Española de Colombicultura de estar en alta en el Comité de Jueces o de Árbitros de la misma.

d) Los árbitros y jueces inscritos en otras Federaciones, deberán solicitar autorización por escrito, para poder dirigir competiciones de cualquier tipo en el ámbito de esta Federación, adjuntando certificación del seguro obligatorio que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de sus funciones que ejercen a nivel nacional, presentado copia de la licencia de arbitro y categoría que posee y autorización expresa de su Federación de procedencia junto con la certificación.

Deberán tener la autorización por escrito del CTJA de la FCRM para dirigir competiciones.

e) Igualmente los árbitros inscritos en este Comité, deberán solicitar autorización por escrito para dirigir competiciones en otras federaciones regionales, garantizando la organización y ordenación en las designaciones del CTJA de esta Federación.

ARTÍCULO 6.- Categorías de ámbito Nacional.

a) La titulación de categoría nacional, tanto para Jueces como Árbitros, será otorgada por la Real Federación Española de Colombicultura de acuerdo con los requisitos establecidos en sus reglamentos.

b) Cuando el nombramiento de juez ó árbitro de categoría nacional, lleve implícito la representación de esta Federación, deberán ser propuesto para su nombramiento o acceso al curso de ascenso, obligatoriamente por el Comité Técnico de Jueces-Árbitros, entre los árbitros y jueces regionales inscritos en el Comité.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos.

Para obtener la condición de Juez-Árbitro, serán necesarios los siguientes requisitos:



- a) Tener al menos catorce años (14) cumplidos para ser Árbitro y Juez Auxiliar.
- b) Se deberá presentar la autorización paterna para participar en cualquier competición y para el alta y renovación de las licencias de juez o árbitros.
- b) Tener 18 años cumplidos para ser Árbitro Regional y Comarcal y Juez Regional.
- c) No estar sancionado por ningún Órgano Disciplinario.
- d) Haber superado las pruebas pertinentes y obtenido la calificación necesaria por parte del Comité Técnico de Jueces-Árbitros.

ARTÍCULO 8º- Obligatoriedad y condiciones.

- a) Los Jueces-Árbitros están obligados a dar prioridad a las designación que haga el CTJA o el Comité de Competición para las competiciones oficiales de la FCRM sobre los de otras federaciones o sociedades, sean de esta Región u otra, no pudiendo renunciar por ese motivo a la designación que se les proponga.

El árbitro que rechace por ese motivo, la designación o nombramiento para dirigir competiciones de esta federación, será inhabilitado provisionalmente mientras se tramite el expediente disciplinario por falta muy grave.

- b) Los Jueces-Árbitros, cuando sean designados directamente por el Comité de Competición y Disciplina para actuar en una competición y no pudieran hacerlo, estarán obligados a comunicarlo al Comité Técnico de Jueces-Árbitros por escrito, indicando los motivos, con una antelación mínima de 10 días y justificar el motivo de la imposibilidad de su comparecencia, no pudiendo dirigir ningún tipo de campeonato o concurso durante el periodo de duración de la competición a la que ha renunciado, independientemente de la Comunidad Autónoma en que se celebre, salvo que expresamente y por escrito haya sido autorizado por el CTJA.
- c) No podrán tener la condición de directivos en las Sociedades de Colombicultura donde actúen como árbitros o juez, ni ningún cargo o puesto que pueda suponer relación contractual con la misma, salvo la explícita como encargado de arbitrar las competiciones de la entidad.
- d) Los árbitros podrán ser directivos de las sociedades donde no arbitren o dirijan competiciones y siempre que sean socios y tengan la licencia federativa de deportista por esa sociedad.
- e) En ningún caso en las sociedades en las que arbitren, podrán ser los encargados de gestionar, cobrar, preparar u organizar las competiciones de esas sociedades ni de los participantes, ya que no pueden tener ningún interés distinto al que le corresponde como árbitro, garantizando de esta forma su neutralidad e imparcialidad.
- f) Para poder dirigir competiciones en el ámbito de la Región de Murcia ó de las Sociedades inscritas en la FCRM, sean o no oficiales, se deberá tener la autorización expresa del Comité de Competición y Disciplina de la Federación y estar en posesión del carnet o licencia acreditativa de la categoría correspondiente expedido por la FCRM.
- g) Los árbitros y jueces de categoría nacional o de otras federaciones, no podrán dirigir competiciones en esta Comunidad Autónoma, al objeto de garantizar que reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente por la Ley del Deporte de esta Región y en especial el seguro obligatorio que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de las funciones que ejercen.
- h) Los árbitros-jueces inscritos al CTJA, no podrán estar de alta en otra Federación, al objeto de garantizar el cumplimiento y obligaciones de las indicaciones de este Reglamento. Aquellos que deseen estar de alta en otra federación, deberán solicitar y obtener autorización previa por escrito, teniendo en cuenta que prevalecerán las normas de este Reglamento y demás normativa de la FCRM, especialmente lo relativo a las designaciones, ya que no será causa de rechazo de las mismas el estar en otras federaciones o lugar dirigiendo competiciones.
Los árbitros y jueces deberán optar por la Federación por la que desean estar de alta como tal.
- i) El alta como juez o arbitro en el CTJA, es voluntaria y abierta y por tanto puede optar por la Federación que considere oportuna, por lo que de preferir la integración en la FCRM sobre otra, supondrá la aceptación de lo establecido en este



artículo, teniendo en cuenta que el incumplimiento de este apartado será tipificado como muy grave y se produciría la inhabilitación provisional, mientras se tramite el expediente disciplinario, en el momento de tener conocimiento del incumplimiento.

ARTÍCULO 9. - Derechos básicos de los Jueces-Árbitros.

Son derechos básicos de los Jueces-Árbitros:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación en los términos establecidos en los Estatutos.
- b) Estar en posesión de un seguro obligatorio de la práctica deportiva establecido por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, previo abono de la licencia de árbitro-juez.
- c) Recibir los derechos de arbitrajes o enjuiciamiento establecidos reglamentariamente.
- d) Recibir atención deportiva y formativa de la organización federativa.

ARTÍCULO 10.- Deberes básicos de los Jueces-Árbitros.

- a) Someterse a la disciplina de la FCRM y acatar las prescripciones contenidas en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean organizados por la FCRM y que tengan carácter obligatorio.
- c) Conocer las normas de arbitraje, competición y demás Reglamentos que se establezcan.
- d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.
- e) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada o de cursos, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas y derechos de arbitraje cuando los hubiese y a cumplir con la legislación vigente en materia laboral y tributaria cuando así se estipule.
- f) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la FCRM.

ARTÍCULO 11.- Pérdida de la condición de Juez- Árbitro:

- a) No renovar la licencia o carnet en las fechas y plazos establecidos.
- b) No hacer los cursos o pruebas obligatorias que se establezca por el CTJA.
- c) Por sanción federativa.
- d) Por descenso a otra categoría inferior.
- e) Por no superar las pruebas o exámenes generales o particulares establecidos reglamentariamente en su momento por el CTJA.

ARTÍCULO 12º- Cursos de aptitud o ascenso.

Los Cursos de Selección de nuevos jueces-árbitros, así como el ascenso de categoría, consistirán en lo siguiente:

a). OBTENCION DE LA CATEGORIA DE ARBITRO AUXILIAR.

Deberá asistir al curso de formación y prueba o examen que se establezca, además de reunir los requisitos legales establecidos.

También obtendrán esta categoría directamente los árbitros comarcales y regionales descendidos por acuerdo del CTJA o CCD.

b). OBTENCION DE LA CATEGORIA DE ARBITRO COMARCAL.

Deberá asistir al curso de formación y prueba o examen que se establezca, además de reunir los requisitos legales establecidos.

También obtendrán esta categoría directamente los árbitros regionales descendidos por acuerdo del CTJA o CCD.



c) OBTENCION DE LA CATEGORIA DE ÁRBITRO REGIONAL.

Deberá asistir al curso de formación y prueba o examen que se establezca, además de reunir los requisitos legales establecidos.

También obtendrán esta categoría directamente los árbitros de categoría nacional que soliciten su integración en este CTJA, de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento.

c) El curso de formación consistirá en:

1ª FASE. Curso teórico-práctico sobre el Reglamento de arbitraje y demás reglamentos y normas federativos que se indiquen, así como la aptitud y comportamiento de los árbitros en el transcurso de los campeonatos.

El temario consistirá en:

Reglamento General de Competición.

Normas Administrativas y de la planificación deportiva anual.

Estatutos.

Reglamento de arbitraje.

Otras normativas que se comuniquen en la convocatoria.

2ª FASE. Prueba práctica, cuando así lo estime el CTJA, que consistirá en la asistencia durante 2 tardes a una suelta, para valorar su conocimiento práctico y control de los palomos y situaciones que surjan. La prueba práctica debe ser superada positivamente a criterio de la persona asignada para su evaluación.

3ª FASE. Examen o prueba por escrito que deberá ser superado para obtener la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 13º- Cursos de aptitud o ascenso de juez de raza.

a). OBTENCION DE LA CATEGORIA DE JUEZ AUXILIAR.

Deberá asistir al curso de formación y prueba o examen que se establezca, además de reunir los requisitos legales establecidos.

También obtendrán esta categoría directamente los jueces regionales descendidos por acuerdo del CTJA o CCD.

b) OBTENCION DE LA CATEGORIA DE JUEZ REGIONAL.

Deberá asistir al curso de formación y prueba o examen que se establezca, además de reunir los requisitos legales establecidos.

También obtendrán esta categoría directamente los jueces regionales descendidos por acuerdo del CTJA o CCD.

b) El curso consistirá en:

1ª FASE. Curso de Formación impartido por un JUEZ REGIONAL o NACIONAL de raza correspondiente

2ª FASE. Examen o prueba por escrito que deberá ser superado para obtener la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 14º- Condiciones específicas para acceder a los cursos

Para presentarse a esta categoría o curso, se deberá presentar la correspondiente solicitud y abonar la cuota establecida para realizar el curso, que será independiente de la licencia federativa.

**ARTÍCULO 15º- OBTENCION DE LA CATEGORIA DE ÁRBITRO o JUEZ NACIONAL.**

Para obtener la categoría de árbitro juez de categoría nacional por esta Federación, se deberá estar en posesión del título o licencia de árbitro regional y/o Juez Regional.

El CTJA propondrá a la Junta Directiva de la Federación, el ascenso a categoría nacional de los árbitros o jueces que considere aptos, inscritos en el Registro Oficial de Jueces-Árbitros de esta Federación.

Asimismo propondrá la retirada de la categoría nacional de los árbitros y jueces que considere que no reúnen las condiciones de aptitud, bien por no haber superado el examen o prueba de actualización o formación o no haber asistido a las pruebas obligatorias, así como cualquier otro motivo de baja.

ARTÍCULO 15º- EMISION DE LICENCIAS DE JUEZ-ARBITROS.

La emisión de las licencias de juez y árbitro corresponde a la Junta Directiva de la FCRM, a propuesta del CTJA, siempre que superen las pruebas establecidas.

En los casos de que exista algún informe desfavorable de las personas en cuestión emitido por el CCD, Vocal de Campeonatos Oficiales o de la Secretaria General, la Junta Directiva podrá denegar motivadamente la correspondiente licencia de árbitro o juez, previa audiencia al interesado.

Cuando se produzca un descenso se procederá a la emisión de la licencia o carnet que corresponda.

ARTÍCULO 16º- Cursos de actualización y formación.

Los cursos de actualización o formación o las pruebas de capacidad o práctica, se realizarán cuando lo estime oportuno el CTJA, siendo OBLIGATORIOS cuando así se establezca, para todos los Jueces-Árbitros o para árbitro o juez en particular, cuando así se acuerde por el CTJA y CDC para evaluar la capacidad de los árbitros o jueces.

Cuando el CTJA lo considere oportuno para evaluar la capacidad de algún juez-arbitro o de todos, mediante la correspondiente prueba práctica o teórica para su evaluación de capacidad.

Asimismo el CCD, podrá ordenar la evaluación de la capacidad de algún árbitro o juez en particular, en todo momento.

El acceso a estas pruebas será gratuito en primera convocatoria, debiendo abonar en segunda convocatoria o posteriores, los derechos que se fijen para compensar la realización de otras convocatorias.

ARTÍCULO 17º.- Registro y licencias de Jueces-Árbitros.

Una vez otorgada la condición de juez o de árbitro, se anotará en el Registro Oficial de Jueces-Árbitros, donde se indicarán todos los datos necesarios.

La inscripción en este Registro será independiente del registro de deportistas.

La licencia de juez-arbitro no sustituye a la licencia de deportista y llevará implícito el correspondiente seguro obligatorio deportivo que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de las funciones que ejercen.

Esta licencia de juez-arbitro no habilita para la tenencia y vuelo de palomos o la participación como deportista en competiciones.

Los Árbitros que no renueven su carnets en la fecha indicada, serán dados de baja, perdiendo los derechos que en su momento pudiera tener.

Transcurrido el periodo de renovación, deberán solicitar de nuevo su alta.

**ARTÍCULO 18º.- Alta de la licencia de Juez-Arbitro.**

Para solicitar el ALTA en el Registro de Jueces-Árbitros, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de alta.
- b) Fotocopia del DNI
- c) Ingreso de la cuota de alta correspondiente a su categoría.
- d) Haber superado la prueba correspondiente a su categoría.
- e) Cumplir con los demás requisitos establecidos.

ARTÍCULO 19º.- Renovación de la licencia de Juez-Arbitro.

Todos los Árbitros-Jueces deberán renovar su carnet o licencia, en los plazos que se establezcan presentando la siguiente documentación:

- a).- Solicitud de renovación.
- b).- Ingreso de la cuota correspondiente a la renovación de su categoría.

Únicamente se considerará renovación la renovación de los jueces-árbitros dados de alta en la temporada anterior en la misma categoría solicitada y siempre que la efectúen dentro de plazo establecido.

Los árbitros que no renueven en la fecha indicada o no hayan realizado la prueba o curso correspondiente, deberán solicitar alta nueva y presentarse a las pruebas para dicha categoría, al haber perdido sus derechos de inscripción.

Transcurrido 3 meses desde la finalización de plazo establecido para la renovación de árbitro, deberá pasar por la categoría de auxiliar nuevamente, perdiendo el derecho a la categoría de comarcal o regional que tuviera.

Admitida la solicitud, y una vez superadas las pruebas correspondientes, la federación emitirá un carnet o licencia de árbitro o de juez, con el número correspondiente, que será el que presente a las Sociedades donde arbitren o juzguen.

ARTÍCULO 20º.- Cuota licencia de jueces-árbitros.

Al igual que los deportistas, que contribuyen con la cuota correspondiente al mantenimiento y funcionamiento de la Federación, los jueces y árbitros en mayor parte, ya que perciben retribuciones, también deben colaborar en el sostenimiento federativo, así como contribuir al mantenimiento de las funciones del CTJA, estableciéndose las siguientes cuotas:

- CUOTA ALTA ó RENOVACIÓN. El mismo importe que la cuota de los deportistas de adulto, siempre que se hagan en el plazo establecido o la cuota que pueda establecerse reglamentariamente.
- DERECHOS DE ARBITRAJE, cuando así se acuerde reglamentariamente.

Los árbitros-jueces, están obligados a obtener con suficiente antelación su licencia, dentro del plazo establecido o abonar el recargo que se establezca reglamentariamente, al objeto de que se pueda planificar correctamente por parte de las sociedades y federación los árbitros que dirigirán las competiciones.

ARTÍCULO 21º.- Responsabilidad de los árbitros-jueces.

- a) Los árbitros-jueces que se comprometan a dirigir las competiciones de alguna Sociedad, deberán hacerlo hasta el final de la temporada obligatoriamente, salvo motivo justificado fehacientemente.

En todo caso, el árbitro-juez que renuncie a dirigir las competiciones a las que se ha comprometido, no podrá dirigir las en otras sociedades o federaciones, sin autorización previa de la FCRM.

El incumplimiento de este, significará la inhabilitación provisional para dirigir cualquier tipo de competición y a la apertura del correspondiente expediente e inhabilitación como mínimo de 1 años sin poder dirigir competiciones de ningún tipo.



- b) Los árbitros y jueces, están obligados a comunicar al CTJA la contratación o compromiso mutuo para dirigir competiciones en la sociedad en cada inicio de temporada y siempre antes del 20 de diciembre.
- c) Los jueces-árbitros están obligados a comunicar por escrito al CTJA, las competiciones que dirigen o arbitran, indicando la sociedad o club, fechas de competición y retribuciones recibidas, como mínimo 3 días antes del comienzo del campeonato.
- d) Los jueces-árbitros, podrán solicitar a la federación la reclamación de las retribuciones pendientes de abono por las sociedades, siempre que lo hayan comunicado previamente.
- e) Los árbitros no podrán dirigir, controlar, intervenir ó participar en algún tipo de subasta o porra en los campeonatos o concursos que dirijan, ya sean oficiales o no oficiales.
- f). Los árbitros se abstendrán de dirigir competiciones donde participen palomos que hayan sido de su propiedad en los 6 últimos meses. Cuando esto ocurra, deberá ponerlo en conocimiento del Comité Técnico de Jueces-Árbitros, que actuará en consecuencia.
- g) Los árbitros que además sean deportistas y/o socios de otros deportistas, se abstendrán de dirigir competiciones donde participen estas personas, así como familiares que compartan la propiedad y posesión de los palomos. Cuando esto ocurra, deberá ponerlo en conocimiento por escrito del CTJA, que actuará en consecuencia.
- h) Los árbitros-jueces que, en algún momento, por causa suficientemente justificada, no puedan dirigir una prueba o suelta del campeonato para el que ha sido designado, deberá informar motivadamente y pedir autorización por escrito al Comité de Competición y Disciplina, con 5 días de antelación, que será el encargado de autorizar ó no y buscar si procede al sustituto o suspender la prueba.
- g) Los árbitros-jueces, en el momento de la designación para dirigir un campeonato oficial, deberán tener en cuenta que en el caso de suspensión de sueltas, estas se recuperarán en los días que indique el Comité de Competición y Disciplina, estando obligados a asistir a las mismas, prevaleciendo sobre cualquier otra competición.

ARTÍCULO 22.- Responsabilidad de las sociedades.

- a) Las Sociedades que se comprometan durante la temporada con algún árbitro, deberá cumplir con los derechos de arbitraje estipulados.

El incumplimiento de los derechos de arbitraje, comportará la inhabilitación provisional para organizar competiciones oficiales de la sociedad y la apertura del correspondiente expediente disciplinario al club ó sociedad.

La sociedad deberá comunicar a la Federación la contratación o acuerdo mutuo alcanzado para dirigir las competiciones durante la temporada con los árbitros.

- b) Las sociedades están obligadas a abonar los derechos de arbitraje establecidos, así como a efectuar las oportunas retenciones tributarias y demás requisitos que reglamentariamente se establezcan en material laboral o federativa
- c) La destitución o cese de un árbitro, concertado para toda la temporada, deberá ser de mutuo acuerdo, o bien motivada, al objeto de salvaguardar también los derechos de los jueces-árbitros.
- d) Las Sociedades que permitan en sus concursos, competiciones o similares, que árbitros-jueces no federados sin el correspondiente carnet o licencia de la temporada en vigor, actúen arbitrando o enjuiciando, serán inhabilitadas durante 2 años para organizar cualquier competición oficial.

En caso de reincidencia, se procederá a la baja en el Registro de Sociedades de la Federación.

- e) Las sociedades, durante el mes de Diciembre o cuando lo concierten, si es posteriormente, deberán solicitar copia del carnet de juez o de árbitros a las personas que contraten para dirigir sus competiciones.

ARTÍCULO 23.- Régimen Disciplinario.

- a).-El régimen disciplinario para Jueces-Árbitros, será aplicado por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.
- b).-El Comité Técnico de Jueces-Árbitros, trasladará al Comité de Competición y Disciplina todas las peticiones que por escrito le sean comunicadas por algún Juez-Árbitro, para que este organismo, emita el correspondiente veredicto o resolución o proceda a la apertura del correspondiente expediente informativo o disciplinario.
- c).-Toda denuncia formulada sobre una actuación arbitral, será remitida al Comité de Competición.
- d).-Los Jueces-Árbitros inscritos en el CTJA, sea cual fuere su categoría, quedarán obligados al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas de la FCRM

**ARTÍCULO 24º- Descensos de categoría del CCD.**

Los descensos de categoría podrán efectuarse de oficio por el CCD o a petición de sociedades, vocales de la Junta Directiva y del CTJA, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a).- El CCD podrá descender directamente de categoría a cualquier arbitro o juez, por considerar que no reúne las condiciones adecuadas para ejercer en la categoría correspondiente, con la única obligación de motivar la misma ante el interesado y previo trámite de audiencia, bien por graves confusiones o equivocaciones demostradas.
- b).- El CCD podrá ordenar al CTJA que efectúe evaluación a los árbitros o jueces que estime conveniente para mantener la categoría que ostentan en ese momento, por tener dudas de la capacidad de los mismos, remitiéndole informe al respecto para proceder o no al descenso de categoría.
- c).- En todos los descensos, se deberá mantener durante un año la categoría descendida en alta y presentarse si así lo desea transcurrido ese tiempo a las pruebas de ascenso.

ARTÍCULO 25º- Descensos de categoría del CTJA.

d).- El CTJA propondrá a la Junta directiva el descenso de categoría de aquellos jueces-árbitros que no hayan superado las pruebas o exámenes oportunos, no hayan realizado los cursos obligatorios o no se hayan presentado a realizar las pruebas obligatorias, siempre que tales actividades resulten obligatorias para el juez en cuestión.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento, ha sido aprobado en la reunión de la Asamblea General de Compromisarios celebrada el día **19 de octubre de 2018**.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo. José Rubio González



EL SECRETARIO

Fdo. Diego Hellín Sánchez

Diego Hellín Sánchez, Secretario General de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, de la que es Presidente D. José Rubio González,

CERTIFICA_

Que en reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2018, se acordó, entre otros acuerdos, la aprobación del REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE JUECES-ARBITROS de esta Federación, donde se establece el funcionamiento y la actividad del mismo.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo. José Rubio González.



EL SECRETARIO



Fdo. Diego Hellín Sánchez



COMPROMISARIOS ASISTENTES (x.x)				
1		ANTOLINO	GARCIA	MARIANO
2	x	ARANDA	MARTINEZ	EDUARDO
3	x	AUÑON	ALCARAZ	FCO. JOSE
4		BAÑON	GARCIA	EDUARDO
5	x	BARQUERO	GONZALEZ	JOSE MARIA
6	x	BARRIONUEVO	ROS	JUAN JOSE
7	x	BELTRAN	ANDRADA	TOMAS
8	x	BLAYA	MENDEZ	GINES
9	x	CARRILLO	SANCHEZ	PEDRO M.
10		CARRILLO	CASTELLON	BIENVENIDO
11	x	FERNANDEZ	ZAFRA	DANIEL E.
12		FRUTOS	ROSAGRO	ISMAEL
13	x	GALERA	BAÑOS	JOSE ANTONIO
14	x	GARCIA	ALMAGRO	PEDRO
15		GARCIA	MARTINEZ	JOSE
16	x	GONZALEZ	GONZALEZ	BARTOLOME
17	x	GUILLEN	MORENO	TOMAS
18	x	HERNANDEZ	CANTERO	SIMON
19	x	HERNANDEZ	JIMENEZ	PEDRO
20	x	LOPEZ	CASCALES	LAZARO
21	x	LOPEZ	CAVA	PEDRO JOSE
22	x	LOPEZ	FERNANDEZ	BLAS
23	x	LOPEZ	MEDINA	ANGEL
24	x	LUNA	ABENZA	FRANCISCO M.
25	x	MARIA	CUTILLAS	PASCUAL
26	x	MARTINEZ	ALMELA	MATEO
27	x	MARTINEZ	CAMACHES	ANDRES
28		MARTINEZ	FERNANDEZ	FRANCISCO
29	x	MARTINEZ	SALMERON	JESUS
30	x	MORENO	HERNANDEZ	FRANCISCO
31	x	MORENO	MARTINEZ	RAFAEL
32	x	MOTOS	TERUEL	FRANCISCO
33		MUÑOZ	TOVAR	PEDRO
34	x	OLMOS	MARIN	JUAN
35		ORTEGA	CENTENERO	VICTOR M.
36	x	PAGAN	ARCE	JOSE
37	x	PIQUERAS	ALACID	DIEGO
38	x	PUJANTE	CARAVACA	JOSE ANTONIO
39	x	QUINTERO	ROS	MIGUEL
40		ROMAN	SOTO	FRANCISCO
41	x	RUBIO	GONZALEZ	JOSE
42	x	SAEZ	PERONA	JOSE LUIS
43		SANCHEZ	MEROÑO	PEDRO
44		SANCHEZ	SOLER	ALBERTO
45	x	SAURA	MARTINEZ	ISIDORO
46	x	SOTO	BROCAL	PEDRO
47	x	TOMAS	MARIN	JOSE
48	x	TORTOSA	MAYOL	ANTONIO
49	x	TUDELA	HERNANDEZ	JOSE
50		URRUTIA	MILLAN	JOSE ANTONIO
51	x	VIVANCOS	VIVANCOS	DAVID

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DIA: 19 de octubre de 2018

En Murcia, siendo las **21,35 horas** del día indicado, se reúnen las personas relacionadas (señalados con X) a margen, constituidas en la Asamblea General **EXTRAORDINARIA** de la Federación de Colombicultura presidida por D José Rubio González, Presidente de la Federación, actuando de Secretario de la misma el de la Federación, D. Diego Hellín Sánchez, con la asistencia de Asesor Jurídico de la Federación D. Antonio J. Olivares Albaladejo, para tratar el ORDEN DEL DIA:

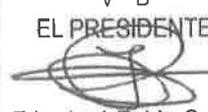
1.- Aprobación, si procede, del **REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE JUECES-ARBITROS.**

2.- Aprobación, si procede, del **REGLAMENTO DE COMPETICIÓN DE PALOMOS DE RAZA.**

Comienza la reunión, comentado el Sr. Secretario la importancia de estos reglamentos, que servirá para que la competiciones de raza y los árbitros-jueces tengan una regulación específica y diferenciada para su actividad funcionamiento, ya que hasta ahora no la tenían, dotándolos de una normativa particular.

Procediéndose a la votación individual de cada reglamento son aprobados por unanimidad ambos.

Y no habiendo más asunto que tratar y siendo las 22,0 horas, se levanta la sesión, de cuyo contenido doy fe en n condición de Secretario, con el Vº Bº del Presidente.





Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO
Fdo. Diego Hellín Sánchez

Fdo. José Rubio González

